

Borrador de Resolución que Modifica el CNA, respecto a contenidos de la Declaración Jurada de la Procedencia:

Comentario Cámara Aduanera:

De nuestra consideración: Con la finalidad de colaborar al perfeccionamiento del proyecto de resolución que reemplaza la letra j) del N°3.10 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, que a esos fines el Servicio se dio a conocer en su sitio web, a continuación la Cámara Aduanera que represento, solicita considerar el siguiente comentario: Analizados los 6 puntos de la Declaración Jurada del Exportador, suscrita ante notario público, que el proyecto de resolución establece como antecedente para cursar la respectiva DUS-AT y, consiguientemente, para ejecutar todas las operaciones físicas y documentales portuarias y aeroportuarias hasta el embarque al exterior de los productos de las partidas 7106, 7108, 7110 y 7112, exceptuando las soldaduras que clasifican en el ítem 7106.9200, solicitamos al Servicio Nacional de Aduanas tenga a bien considerar la envergadura de esa modificación, toda vez que la naturaleza de dichos productos, particularmente los metales preciosos, en su embarque principalmente por vía aérea, tienen plazos convenidos de entrega con grandes operadores internacionales y la operatoria logística para poder efectuarlos en tiempo y forma es complicada y requiere la intervención de una serie de operadores para poder conseguir que esta se efectúe a tiempo. Sobre la materia, solicitamos sopesar la amplitud de la información que se solicita en algunos de los puntos de la declaración jurada, como son forma de adquisición de cada producto que se vaya a exportar, materias primas utilizadas en la fundición, registros contables que avalan las compras de materias primas utilizadas en cada producto a exportar; datos de la trazabilidad del proceso producto, métodos técnicos utilizados en la producción del bien de cada exportación, capacidad de procesamiento o producción mensual del exportador e, incluso del o los respectivos productores, etc., que son antecedentes complejos, cuya pertinencia el Servicio Nacional de Aduanas puede constar a posteriori de la operación aduanera, en aplicación de las facultades que la Ordenanza de Aduanas le concede desde la modificación introducida por el D.L.N°743, de 1974, precisamente con la finalidad de que los actos del desaduanamiento de mercancías no sufra retardos ni postergaciones, como lo indica su historia fidedigna.

Atendido lo expuesto, solicitamos que esa declaración jurada no sea exigible antes del embarque al exterior de esos productos.

Respuesta Servicio Nacional de Aduanas:

Considerando los argumentos expuestos por la Cámara Aduanera, primero agradecer los comentarios. Es necesario indicar que la Declaración jurada del exportador suscrita ante Notario Público, establecida en la letra j) del numeral 3.10 del Capítulo IV, del Compendio de Normas Aduaneras, se encuentra vigente desde el año 2014, sin que, a la fecha en el cumplimiento de este requisito, se haya detectado inconvenientes como los descritos, en el sentido de impedir o retrasar el embarque de la mercancía. La propuesta de modificación normativa sujeto de Publicación Anticipada, tiene por objetivo estandarizar, precisar y profundizar los contenidos de la Declaración Jurada Notarial ya exigida con información relevante para el análisis de riesgo de la procedencia y el proceso productivo que normalmente los exportadores, tanto mineros como no mineros, conocen previo al embarque, ante un tipo de mercancías de alto valor y riesgo. Con la información requerida el Servicio contará con mayores antecedentes para facilitar el comercio de las operaciones de bajo riesgo.

En este orden de ideas, resulta atendible señalar que respecto a los principios de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos del país, en el marco de la potestad aduanera, definida como el conjunto de atribuciones que tiene el Servicio para controlar el ingreso y salida de mercancías, hacia y desde territorio nacional, permite además al Director Nacional establecer nuevos requisitos o procedimientos para la tramitación de las declaraciones de destinación aduanera a objeto de mejorar el control y trazabilidad de mercancías, en este caso mercancía denominada metales preciosos, como da cuenta el Oficio Ordinario N°4.632 de 2012 Subdirector Jurídico, sobre facultades de fiscalización del Servicio Nacional de Aduanas.

Para contemplar la propuesta que indica en su comentario, atendido que la Declaración Jurada es requisito para la Confección del DUS primer mensaje y se menciona que no sea solicitado antes del embarque, podemos comentar que cualquier proceso a modificar, considerando que este requisito ya se encuentra establecido y vigente, conlleva un cambio normativo que debe ser bien analizada y priorizada por el Servicio, por lo tanto toda nueva propuesta debe ser planteada bajo las instrucciones impartidas en el Oficio Circular N° 591 del 30.11.2018 y así ser analizada por los equipos correspondientes.

Saluda Atte.,

Servicio Nacional de Aduanas